

# LEY N.º 581

## Prolongación del Ferrocarril Oeste

Buenos Aires, febrero 16 de 1869.

*El Senado y Cámara de Representantes de la Provincia de Buenos Aires, etc.*

ARTÍCULO 1.º — Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de ochenta millones de pesos en la compra de materiales y gastos de construcción para la prolongación del Ferrocarril del Oeste pasando por el Bragado.

ART. 2.º — Créase la suma de cien millones en fondos públicos del seis por ciento de renta y uno por ciento de amortización con arreglo a la ley de 1821, (1) la que no podrá enagenarse a menos de ochenta por ciento.

ART. 3.º — El producto líquido de dicha prolongación queda afecto al pago de la renta y amortización de los fondos públicos, abonándose de la renta general el déficit que resultare.

ART. 4.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ALEJO B. GONZÁLEZ.

*Alberto Muñiz.*